

LB-00002-F-2024

Luis Beltrán, a los 20 días del mes de julio del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" Expte. Puma N° LB-00002-F-2024 de los que:

RESULTA: Que en fecha 13/07/26 se recepciona Nota N° 1544/26-SeNAFDVM del Organismo Proteccional, acompañando informe situacional y Acto Administrativo [NOMBRE_2]-, mediante el cual se resuelve prorrogar por el plazo de noventa (90) días la Medida de Protección de Derechos, provisoria y excepcional por la que el niño [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] continuará alojado en la [LUGAR_1].

Se acredita la notificación de la medida adoptada a los progenitores por WhatsApp.

El presente EIT informa que continúa acompañando la situación del niño [FAMILIAR_1], principalmente en articulación con el ET de [LUGAR_2]. Se adjunta informe recepcionado en el mes de mayo en el cual se detalla el acompañamiento brindado, cotidianeidad del niño, sus avances y participación en sus diferentes terapias.

Refieren que la situación de [FAMILIAR_1] permanece estable. Indican que continúan observando una sobreadaptación a la institución; en ese sentido manifiestan que se ha lanzado una nueva difusión de videos de presentación del niño para la convocatoria de Familias Solidarias.

Respecto a la vinculación de hermanos, dicen que se llevó a cabo encuentro en Villa Regina los días 16 y 17 de abril, planificando un nuevo encuentro en el corriente mes. Teniendo en cuenta que [FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_2] desde Or.Es.Pa. viajan en el receso de invierno a la ciudad de Viedma, indican que se acordó entre los equipos intervinientes que puedan compartir durante los días que se encuentren allí .

Exponen que hace tres semanas aproximadamente se contactó con ese Organismo el Sr. [FAMILIAR_4] ([EDAD_FAMILIAR_4]) DNI: [DNI_FAMILIAR_4], planteando querer saber de sus hermanos y la posibilidad de verlos indicando que reside en Plottier, provincia de Neuquén, junto a su pareja Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], haciendo saber entre otras cosas, que fue criado por su abuela materna en la localidad de Río Colorado, mencionado haber sufrido situaciones similares a las de sus hermanos.

El EIT considera apropiado continuar con la evaluación correspondiente de Sr. [FAMILIAR_4] en pos de, en principio, considerar una posible revinculación -sujeto a

evaluación y consideración respecto de cada uno de los hermanos en su particularidad, atento a sus edades y deseos-.

Finalmente, concluyen que el niño se encuentra en un entorno estable, seguro y a resguardo y consideran necesaria la continuidad de la medida excepcional, proponiendo su prórroga por el plazo de noventa (90) días.

En fecha 14/07/2026 se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien en fecha 15/07/2026 dictamina a favor de la legalidad de la medida adoptada.

En fecha 16/07/26 pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción resultan acordes al fin último de las medidas excepcionales.

En este orden, continúa siendo claro que el núcleo familiar primario no reúne a la fecha condiciones necesarias para garantizar su cuidado y protección, persistiendo las circunstancias que motivaron la medida.

De los elementos analizados, así como del dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, se concluye que la prórroga adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 76/2026-SeNAF DVM respecto del niño [FAMILIAR_1] garantiza su interés superior en los términos del art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art. 10 de la Ley

4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos ordenada por el Organismo Proteccional mediante [NOMBRE_1] en la que se resuelve que el niño [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] continúe alojado en la [LUGAR_1], por el plazo de noventa (90) días.

II.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional Se.N.A.F., conforme lo solicitado por la Sra. Defensora de Menores en su dictamen, a fin de que en el plazo de diez (10) días informe los resultados de la continuidad del acompañamiento al niño [FAMILIAR_1], detallando los objetivos y estrategias implementadas en pos de recomponer el sistema de derechos que le asiste, en el marco de la medida excepcional y conforme lo normado por las Leyes 26.061 y 4109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, REITÉRESE el OFICIO por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo está a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta